





Tarifa de inserciones.

vincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias i los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». -Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de -- Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O::50

Pis. 0.20

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» nim. 155 de 4 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Hállase en la actualidad sometido à informe del Consejo de Instrucción pública un plan de reformas que trata, si no todas, las más interesantes cuestiones relativas á la preparación é ingreso de los alumnos, orden de los estudios y pruebas de suficiencia en las asignaturas y en los distintos grados de la enseñanza. La materia es digna por su importancia de un detenido estudio, que realizará sin duda con su reconocida competencia é ilustrado juicio el Alto Cuerpo consultivo, y en tan autorizada ponencia se lundarán las resoluciones que á su tiempo se adopten. Entre tanto y sin perjuicio del conjunto, que seguramente será resuelto para el próximo curso, puede adelantarse un detalle de especial interés: la supresión del ejercicio escrito en los exámenes de asignaturas solicitadas por los alumnos, aconsejada por los Profesores y Justificada por una experiencia de doce años, en los cuales ha podido observarse que el valor y la eficacia de este medio probatorio no respenden à los laudables propósitos con que lo estableció el autor del vigente Reglamento de examenes y grados.

Queda, pues, reducida á la reforma del articulo 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, la que hoy tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1914. - Senor: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamin Garcia.

REAL DECRETO

Conformandome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en décretar lo siguiente: Artículo único. Queda suprimido para los alumnos oficiales y no oficiales de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Comercio y de Veterinaria el ejercicio escrito, que, según lo dispuesto en el articulo 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, constituye la parte primera de los exámenes de asignaturas.

Estos exámenes constarán desde el próximo mes de Junio de tres ejercicios: primero y segundo, los que figuran como segundo y tercero en el citado artículo. El tercer ejercio en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y en las asignaturas de la Sección de Letras de los Institutos, Escuelas Normales y de Comercio, será ampliación del primero, y consistirá en contestar oralmente à una lección que el alumno podra elegir entre tres, sacadas a la suerte, de las comprendidas en el programa ó cuestiquario de la asignatura. En las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, en las Escuelas de Veterinaria y en las asignaturas de la Sección de Ciencias de los Institutos, Escuelas Normales y de Comercio, el ejercicio tercero será ampliación del segundo, de carácter esencialmente práctico, y versará sobre el asunto que el Tribunal determine.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce. ALFONSO. - El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Bergamın Garcia.

(«Gaceta» núm. 149 de 29 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exte

En Port Said (Egipto), según comunica nuestro Consul, ha vuelto á manifestarse la peste bubónica.

Lo comunico à V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1914.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes

generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

Subsecretaría

Sanidad exterior.

Vacantes las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Garrucha, Gandia y Denia, dotadas las dos primeras con el haber anual de 2.500 pesetas y con el de 2 000 la última; en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca concurso para la provisión de los expresados cargos y sus resultas, entre los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior pertenecientes à la categoria de Oficial de tercera y cuarta clase de Administración civil; debiendo los aspirantes que deseen concursar dichas plazas y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 26 de Mayo de 1914.-El Subsceretario, Manuel S. Quejana.

Vacante la plaza de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por defunción de D. Patricio A. Cóndon, que la desempeñaba, se convoca concurso entre los individuos del Cuerpo para la provisión de dicho cargo y sus resultas, con arreglo á lo determinado en el parrafo 2.º, articulo 28 del Reglamento provisionai de Sanidad exterior de 14 de Encro de 1909; debiendo los aspirantes que deseen concursar la citada plaza y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince dias, à contar del siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 26 de Mayo de 1914.-El Subsecretario, Manuel S. Quejana. («Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

Segunda sección.

TEALIG BOLLEY OF ESECUTIONS MAIN OF

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.322. SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

El Iltmo. Sr.: Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 del pasado, dice à este Gobierno lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y á los efectos determinados en el articulo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, participo à V. S. que, en el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Hernán Garcia Muñoz, vecino de esa Capital, contra la providencia de ese Gobierno de primero de Diciembre último imponiéndole una multa de cien pesetas por haber producido escándalo en la via pública, se concede al interesado en el plazo de quince dias para que pueda alegar y presentar los documentos o justificaciones que considere conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado v en cumplimiento del articulo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo, de 22 de Abri! de 1890.

Murcia 4 de Junio de 1914.

El Gobernador, Fidel Varela Millan.

Número 1.320. OBRAS PUBLICAS

DIVISIÓN HIDRAULICA DEL SEGURA

DE MURCIA

Habiendose acordado por Real orden de 14 del corriente que se proceda al deslinde y amojonamiento de la zona que tiene derecho à riego en la cuenca del Segura y à levantar su plano, esta División Hidráulica anuncia al público que va á proceder à dichas operaciones desde la presa de Don Gonzalo, en término de Cieza, hasta la Contraparada, en el de Murcia, é invita à todos los interesadosá que intervengan en ellas, por si o por medio de representantes, y hagan las observaciones y reclamaciones que à sus respectivos derechos convengan.

En atención à la urgencia con que

es necesario proceder, se dará principio á los trabajos el día 15 de Junio próximo.

Está encargado de ellos el Ir.ge-

niero D. Emilio Arévalo.

A los dueños de los terrenos de regadio que van à ser ahora deslindados avisará oportunamente dicho Ingeniero de modo que puedan ellos presenciar la colocación de los hitos y demás operaciones en sus propios terrenos y en los otros de las comunidad ó heredamiento á que pertenezcan.

Los regantes inferiores podrán también presenciar las operaciones, ó bien reconocer, después, los hitos | Ingeniero Jefe, Manuel Maese.

colocados y examinar los documentos que hayan servido de base y el plano, para lo cual se les avisará oportunamente por medio de anuncios publicados en los Boletines Osiciales de las respectivas provincias.

Los que deseen intervenir, en una forma ó en otra, en estas operaciones, deben acreditar su condición de regantes inferiormente situados con respecto á las tomas à que corresponda lo que haya de ser objeto de su intervención.

Las delegaciones deberán ser igualmente acreditadas.

Murcia 30 de Mayo de 1914.—El

Número 1.191.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1914

ALICE TO BE OF SECURITION OF THE SECURITION

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población			621.823
Número de he- chos		Nacimientos (1)	1.754 1.104 278
	Por 1.000 habi- tantes	Natalidad (3)	2·82 1'78 0'45
Número de naci- dos	Vivos	Varones	969 785
	Vivos	Legitimos	1.661 83 10
		Total	1.754
	Muertos	Legitimos	28 1 »
		TOTAL	29
Número de falle-	Menores de 5 aí De 5 y más año: En Hospitales y	nos	585 519 387 717 41 17

Murcia 18 de Mayo de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquin Fa bregat.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos. También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.303.

JEFATURA DE MINAS DE MURCI.

ANNIBER SELECTION ASSESSMENT

Registro núm. 19.036.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Mercantil Barrington y Holt, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 23 de Mayo último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Panamá, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en el sitio llamado Cabezo Gordo, diputación de Dolores; lindando por O. con las minas "Verdadera Resurrección" y «San Bernardino», y por los demás vientos con terreno franco al pare-

cer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «San Bernardino», núm. 14.022; y desde dicho punto en dirección N. magnético se medirán 175 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 200, y 4.ª á punto de partida N. 125 me-

presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Junio de 1914.—José María Rubio.

Tercera sección.

Número 1.325. COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Visto el expediente general de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Blanca, verificada en 26 de Abril último.

Vista la reclamación deducida por D. Jesualdo Molina Ruiz y D. Jesús Molina Alarcón y los justificantes que acompañan.

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Considerando que en el expediente remitido por la Junta municipal del Censo electoral de Blanca, referente à las últimas elecciones municipales verificadas en dicha villa, aparecen los documentos convenientes à la que en 26 de Abril último, fecha señalada para ella, tuvo lugar en la sección única, distrito segundo de la misma villa, consistentes en el acta de constitución de la Masa electural, acta de votación y escrutinio y lista de votantes, todos ellos revestidos de las solemnidades y requisitos legales exigidos para su validez.

Considerando que la constitución de la expresada Mesa electoral aparece hecha en la forma que determina el art. 37 de la vigente ley Electoral, ó sea sustituyendo al Presidente y adjuntos que no se presentaron con sus respectivos suplentes, y dande posesión de sus cargos à veinticuatro interventores designados por diferentes candidatos que se presentaron en el acto de

la constitución.

Considerando que los expresados documentos tienen por si solo fuerza probatoria bastante para producir todos los efectos legales pertinentes, pero à mayor abundamiento se hallan plenamente corroborados por el acta de presencia levantada por el Notario de la villa de distrito primero de la misma villa Blanca D. Emiliano Martinez Mu- de Blanca, que se comunique esta nez, en el expresado día 26 de Abril último, en la cual este señor da fé de haberse personado en el local designado para celebrar la elección en el segundo distrito de Blanca, sección única, encontrando, constituida la Mesa y verificándose la votación y de que concluida ésta, se hizo el escrutinio consignando su resultado; concordando exactamente todo lo expuesto en la expresada acta con el resultado de la elección que consta en los documentos oficiales à que antes nos hemos referido, obrantes en poder de la Junta municipal del Censo electoral de Blanca en la forma y tiempo prevenidos por la ley Electoral.

Considerando que el aplazamiento de la elección dicha de Concejales, acordado al paracer por el Presidente y Adjuntos propietarios de la Mesa electoral de la sección única, segundo distrito de la villa de Blanca, es completamente ilegal, por que hallándose constituida la Mesa y verificandose la elección en la forma prevenida por la ley, lo único procedente era el hacer constar de una manera fehaciente la resistencia á ponerlos en posesión de Lo que se publica por medio del sus cargos, caso de que esto hubiera sido cierto, para formular después ante quien correspondiera y en la via y forma adecuada, los recursos legales contra la elección verificada, pero nunca por su propia autoridad dar ésta como no realizada.

expuesto, y teniendo en su poder la Junta municipal del Censo electoral mismas horas y sitios en que se cede Blanca, los documentos electora- lebró la segunda.

les correspondientes à la elección verificada en la expresada sección única del segundo distrito de dicha villa, debió en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la vigente ley Electoral, proclamar Concejales electos à los señores que en dichos documentos aparecian con mayor número de votos, dejando al cuidado de la Corporación competente para ello el acordar sobre la validez de la elección, si sobre este punto se formulaban después reclamacio. nes por aquéllos á quienes interesase y tuviesen derecho para ello.

Considerando que apreciada en su conjunto la prueba aportada por los Sres. D. Jesualdo Molina Ruiz y D. Jesús Molina Alarcón, contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en la sección única, distrito primero de la villa de Blanca, el día 26 de Abril último, aparecen comprobadas las coacciones realizadas para obtener el triunfo de los candidatos proclamados, que hicieron imposible la libre emisión del voto á los electores de dicha sección, no siendo por tanto lo que aparece del acta de votación, el resultado de la libre y expontánea voluntad del cuerpo electoral, no pudiéndose consignar en dicha acta las oportunas protestas por impedirlo por medio de la violencia los componentes de la Mesa electoral.

La Comisión provincial acuerda declarar válida y eficaz la elección de Concejales verificada en la sección única, distrito segundo de la villa de Blanca, el día 26 de Abril último, ordenando à la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, haga en legal forma la proclamación de los Concejales elegidos en dicho dia en la expresada sección y distrito; se anula por ilegal la elección de Concejales verificada en la misma sección y distrito, el día 3 de Mayo próximo pasado, a virtud de! supuesto acuerdo de la Mesa electoral de la misma; anulándose igualmente la elección de Concejales verificada el día 26 de Abril último, en la sección única del resolución á los interesados y se publique en el Boletin Osicial dentro

del término legal. Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de

24 de Marzo de 1891. Murcia 3 de Junio de 1914.-El Vicepresidente accidental, Pedro Baró-El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.305. DELEGACION DE HACIENDA

> de la PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª

No habiendo tenido postor las segundas subastas de los 4.000 pines del monte «Sierra Salinas» y 300 pinos del monte "Sierra de las Pasas», ambos del término de Yecla, por la presente se anuncia tercera subasta de dichos aprovechamientos, bajo la forma y condiciones que las estipuladas en la anterior y con arreglo á los núevos tipos de fasación de 7.500 pesetas para los 4.000 pinos, y 675 pesetas para los 300 pinos, la cual deberá celebrarse Considerando que en virtud de lo a los diez dias de publicada esta circular en el Boletin Osicial, à las

periódico oficial, para conocimiento de duantos deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 1.º de Junio de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. E., José M. Sevilla.

Número 1.304.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Peseta.s

Derechos reales. - 1914

Cartagena.

Sociedad R. González é hi-		
	55	>>
jos. Juan García Martinez	29	20
Eduvigis Carreño García y		
otro	16	>>
otro	174	89
Fermin Tomás Jiménez	57	25
Miguel Guardiola Ortuño.	7	03
Pedro Antonio Abellán á		
favor de Joaquin.	46	05
Francisco Guardiola Oliva-		
	5	73
res		10
Yecla.	POR OX PO	niki Ku
Dadna Maulinea Saviana	4	98
Pedro Martinez Soriano		00
Herederos de Isabel María	802	11
Navalon	002	1 1

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de cantribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el prea conocimiento de los mismos, he'

Lo que se hace público en este dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidac con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se proceders inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas. Antonio Ballesta, 1'90. Antonio Garres, 14'59. Antonio Martinez, 3'85. Antonio Cánovas, 6'29. Antonio Rufete, 7'49. Antonio Aliaga, 5'09. Antonio Gómez, 2'09. Ceferino Martinez, 2'69. Diego Moreno, 5'63. Diego Alarcón, 9'19. Diego Vera, 11'33. Francisco Moreno, 13'99. Felipe Clemente, 3'09. Francisco Pérez, 2'09. Francisco González, 4'49. Francisco Velasco, 1'79. Francisco Palomares, 8'03, Francisco Garcia, 2'50, Francisco Murcia, 2'25. Ginés Velasco, 2'09. Isabel Meseguer, 2'09. Juan Antonio Alegría, 1'79. Juan Morales, 2'45. José Ballester, 2'09. José Velasco, 2° 99. José Moñino, 3'55. José Garres, 4'15. Josefa Paredes, 3'69.

Semestrales.

Diego Zamora, 1'90. Francisco Martinez, 1'78. Gines Aliaga, 2'13. José Velasco, 2'40. Francisco Sánchez, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo (el presente que en cumplimiento de trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.-El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º.-Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de sente edicto, para que pueda llegar apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Antonio Martinez, 4'24 pesetas. Andrés Denia, 2'40. Antonio López, 3°26. Antonio García, 8'90. Antonio Martinez Aguilar, 9'50. Antonio Gil, 4'74. Antonio Barba, 779. Antonio Gómez, 1'95. Antonio Navarro, 4'24. Antonio Huertas, 4'24. Antonio Soler, 4'34. Alfonso Hernandez, 3'05. Antonio Capel, 5'09. Antonia Garcia, 1'80. Antonio Nicolás, 3'99. Agustín Aroca, 6'29. Blas Muñoz, 3.55. Diego Andrés Toledo, 3'04. Dolores Gil, 22'27. Eustaquio Garcia, 10'10. Francisco Esteban, 6'89. Francisco Sánchez, 3'34. Félix Sánchez, 11'99. Francisco Pérez, 4'04. Fulgencio Madrona, 1728. Francisco Carmona, 2'85. Fuensanta Cervantes, 5'23. Francisco Molina, 8'39. Ginés Flores, 2'39. Isidoro Barba, 15'75. Isabel Zapata, 2'25. José Navarro, 11'05.

Y pare que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Inslo dispuesto en el art. 142 de la Ins-, trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.-El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 9.ª - Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el pro sente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos d'irante el plazo de 24 horas; advrtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adendan.

CHURRA

Juan Molina, 3 pesetas. José Forca, 7'54. Juan P. Diaz, 3. Juan Sánchez, 4'45. Juan Cuevas, 4'15. José Munuera, 13'69. Juan Gil, 5'63. José Muñoz, 9'44. José Borja, 2'60. José Muñoz Armero, 5'99. Juan Martinez, 8'04. José Martinez Guirao, 5'63. José Martinez, 3'34. Juan Alarcón, 4'74. José Alarcón, 12'19. Juan Sánchez, 4'24. José Rabadán, 4'74. Juan Muñoz López, 5'44. José Herrero, 10'59. Joaquin López, 5'63. José Antonio Ruiz, 7'19. José Hidalgo, 13'34. José García, 6'09. Juan Alarcón Garcia, 6'09. José Ruiz, 3'75. Josefa Capel, 7'84. José García, 10'10. Juan A. Valverde, 4'74. Luis García, 51'53. Manuel Albaladejo, 6'64. María Josefa Alcántara, 2'39. Marcos Alemán, 11. Maria Sánchez, 18'13. Manuel López, 5'43. Miguel Botias, 2'10. Manuel Soria, 4'45. Manuel Martinez, 3. Mateo Séiquer, 20'23. Maria de la Fuensanta Pardo, 5'74 Maria Pardo, 4'74. Patricio García, 2'10. Patricio Garcia Marco, 240. Pedro Zapata, 365. Pedro J. Garcia, 415. Pedro García, 2'70. Ramón S. Serrano, 5'04. Viuda de Miguel García, 3'85. Vicente Ruiz, 19'93. Vicente Muñoz, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.- El Agente, Eduardo Más.

RESERVED FOR SELECTION OF SELECTION

Sexta sección.

Número 1.331. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

o and it to stome book where the

Entre las excepciones que establece el articulo 87 de la ley de Quintas de 21 de Agosto de 1896, se encuentra la determinada en el caso 4.º de dicho articulo que exime del servicio de las armas al hijo único que mantenga à su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años ignorándose absolutamente su paradero durante el indi-

cado período de tiempo.

El art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre del propio año para la ejecución de la referida ley, dispone que los mozos que han de ser alistados para el servicio del Ejército, que se encuentren comprendidos dentro del caso 4.º antes mencionado, deben acudir al Ayuntamiento del punto en que han de ser sorteados, con seis meses de antelación por lo menos, del año en que han de ser alistados, solicitando la formación del oportuno expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que motive la excepción.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los in-

teresados.

Cartagena 1.º de Junio de 1914.-Miguel Tobal.

Número 1.315. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Terminado el apéndice al padrón fiscal de edificios y solares de esta ciudad y su término, para la formación del repartimiento de su clase y en cumplimiento à lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, à fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cartagena 1.º de Junio de 1914.-

Miguel Tobal.

Número 1.316. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don José Esparza Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la contribución rústica, colonia y pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares de esta villa, formados para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, que empezarán á contarse desde el dia de hoy, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación en contra del mismo.

Mazarrón 1.º de Junio de 1914.-José Esparza.

ALLERA DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP

merals truck short-specimen

Numero 1.319. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Confeccionados los apéndices al

amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares que habrán de servir de base à los repartos de la contribución territorial de este termino para el próximo ejercicio de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince dias à contar desde el de la fecha à los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas à las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Abarán 1.º de Junio de 1914.-El Alcalde, José Yelo.

Número 1.314. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, declarado en vigor por los artículos 1.° y 20 de las Instrucciones provisionales dictadas para la aplicación de la novisima ley de Reclutamiento, y de conformidad á las Reales ordenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, fijó un plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á fin de que puedan utilizar ese derecho, los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1915, se les advierte para que necesariamente presenten sus respectivas solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Alhama 1.º de Junio de 1914.-

Antonio López.

Número 1.317. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Don Antonio Cruz Ros, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y al Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos en el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del mes de Junio, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que à su derecho crean pertinentes.

Beniel 30 de Mayo de 1914.-El Alcalde, Antonio Ortiz.-P. S. M., El Secretario, Juan Saquero.

Número 1.300. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Ayuntamiento se anuncia nueva subasta del arbitrio de puestos públicos por el tiempo que media desde el 16 actual al 31 de Diciembre próximo, bajo el tipo de tasación durante dicho periodo de tiempo por la cantidad de 270'83 pesetas y con sujeción al pliego de condicio-

nes y tarifa de exacción del impuesto, cuyo acto de subasta tendrá lugar bajo mi presidencia el dia 15 del presente mes à las diez, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 1.º de Junio de 1914. Joaquin Guillen.

Número 1.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Se hace saber: Que formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base à la lista cobratoria de esta contribución en el próximo año 1915, se anuncia al público en la Secretaria municipal por termino ve; todos los de la 3.ª y los que tride quince dias, para que puedan los señores contribuyentes examinarlo y entablar ante esta Alcaldía, las reclamaciones de agravio que vieren convenientes, al solo efecto de las alteraciones de la riqueza imponible en él establecidas.

Blanca 1.º de Junio de 1914.-El

Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección.

Número 1.214. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Domenech Rosas Matias, natural de Huércal Overa, hijo de Victor, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por estafa, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado, à responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veinte de Mayo de mil novecientos catorce. El Juez de ins trucción, C. Rafael Villabona.-El Secretario, P. D., Fulgencio Nava-

ANUNCIOS OFICIALES

Numero 1.323.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA

DE MURCIA

Don Jeronimo Ruiz Hidalgo, Presidente de la Cámara de Comercio é Industria de la provincia.

Hago saber: Que en uso de las facultades que se le conceden por los preceptos de la Ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mencionado año, esta Cámara ha fijado el 2 por 100 de recargo sobre la cuota para el Tesoro en la contribución que satisfacen los electores de la misma, que son losindustriales y comerciantes comprendidos en las Tarifas y clases anotadas al final, en donde se mencionan, igualmente, los pueblos que abarca la circunscripción de esta Cámara, y que la cobranza de dicho recargo correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lu-Hago saber: Que por acuerdo del gar, en periodo voluntario, desde el dia de la fecha hasta el 31 de Julio próximo venidero, as! como también la de los recibos de cuota anual.

Lo que se avisa por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y demás efectos que procedan, haciendo constar que l

el encargado de la cobranza ó recaudador del impuesto á que se hace referencia es D. Eduardo López Gómez, pero con la aclaración de que los contribuyentes domiciliados en los diferentes pueblos de la provincia, vienen obligados á satisfacer el importe de sus cuotas en esta capital, como punto de residencia de la Cámara. (Real orden de 29 de Diciembre de 1913).

Murcia 1.º de Junio de 1914. - Ge-

rónimo Ruiz.

Contribuyentes

Son electores, con la obligación de contribuir con el mencionado 2 por 100 al sostenimiento de esta Cámara los comerciantes é industriales del territorio de la misma que contribuyan por la ocho primeras clases de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio; los comprendidos en la 2.8, salvo los epigrafes 85 al 103, ambos inclusibuten por la tarifa 4.ª estando comprendidos en su sección de artes y oficios, siempre que (con referencia à éstos últimos) por cuota para el Tesoro, satisfagan por lo menos la de 40 pesetas.

También forman parte del Cuerpo electoral de esta Cámara con idéntica obligación las Companias comprendidas en la Tarifa 3.ª del

Impuesto de Utilidades.

Pueblos

Abanilla, Abaran, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca, Campos, Cehegin, Ceuti, Cieza, Cotillas, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorqui, Molina, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Bicote, San Javier, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue-la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellin, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas. Imposiciones durante la se-359.684'79 Saldo 15.406.669'83

Madrid 30 de Mayo de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particular res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, v pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernánde?